



**RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE AUTORIZA AL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL GAS NATURAL LA MODIFICACIÓN AL PROGRAMA DE EVENTOS CONTENIDO EN EL ANEXO 6 DE LA RESOLUCIÓN RES/1037/2016 MEDIANTE LA CUAL SE APROBÓ EL PROCEDIMIENTO DE TEMPORADA ABIERTA DEL SISTEMA DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO NACIONAL INTEGRADO DE GAS NATURAL**

**RESULTANDO**

**Primero.** Que mediante la Resolución RES/481/2014 del 17 de octubre de 2014, la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) otorgó al Centro Nacional de Control del Gas Natural (Cenagas), el permiso provisional como gestor independiente del Sistrangas número P/006/GES/2014, cuya vigencia fue ampliada mediante las resoluciones RES/131/2015 y RES/791/2015 del 20 de febrero y 18 de noviembre de 2015, respectivamente.

**Segundo.** Que el 13 de enero de 2016, la Comisión publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la resolución RES/900/2015 por la que se expiden las Disposiciones administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de gas natural (las DACG).

**Tercero.** Que mediante la resolución RES/1037/2016 del 28 de septiembre de 2016, la Comisión aprobó al Cenagas, el procedimiento de temporada abierta del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural (Sistrangas), misma que se notificó mediante los oficios SE/CGGN/41196/2016 y SE/41390/2016 del 29 de septiembre y 3 de octubre de 2016.

**Cuarto.** Que mediante los escritos CENAGAS-UGTP/DEAER/071/2016 y CENAGAS-UGTP/DEAER/080/2016 recibidos en la Comisión el 10 y el 14 de octubre de 2016, el Cenagas presentó una solicitud para modificar al calendario del procedimiento de temporada abierta del Sistrangas, aprobado mediante la resolución a la que hace referencia el resultando inmediato anterior.



## CONSIDERANDO

**Primero.** Que de conformidad con los artículos 4, fracción XXXVII de la Ley de Hidrocarburos (LH) y 74 fracción III el Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (el Reglamento), los permisionarios sujetos a la obligación de acceso abierto, que cuenten con capacidad disponible de manera permanente cuando la capacidad existente no se encuentre comprometida a través de un contrato o estando contratada no sea utilizada, deberán celebrar una temporada abierta para asignar el uso de dicha capacidad.

**Segundo.** Que de conformidad con el artículo 81 fracción III de la LH corresponde a la Comisión aprobar el procedimiento de temporada abierta que realicen los permisionarios para asignar la capacidad en los sistemas de transporte de gas natural.

**Tercero.** Que el nuevo calendario propuesto por el Cenagás mediante el oficio referido en el resultando Cuarto anterior, es el siguiente:

Actividad	Original	Nueva propuesta
Publicación de capacidades	14-oct-2016	26-oct-2016
Publicación de la convocatoria	30-sep-2016	26-oct-2016
Temporada Abierta <sup>1</sup>	1 al 30-nov-2016	28-nov-2016 al 23-dic-2016
Periodo para solventar deficiencias	1 al 7-dic-2016	26-dic al 30-dic-2016
Evaluación de las Solicitudes de Servicio	8 al 21-dic-2016	2 al 20-ene-2016
Información de los resultados a interesados	23-dic-2016	25-ene-2016
Firma del Contrato del Servicio de Transporte <sup>2</sup>	2 al 27-ene-2017	30 ene al 28-feb-2017
Inicio de operación bajo reserva de capacidad	1-feb-2017	1-mzo-2017
Presentación de resultados a la Comisión	8-feb-2017	15-mzo-2017

<sup>1</sup> Entrega de solicitudes de Servicio acompañadas de la garantía de seriedad

<sup>2</sup> Entrega de Garantías de Cumplimiento



**Cuarto.** Que una vez efectuado el análisis de las fechas y plazos propuestos por el Cenagás en el calendario del procedimiento de temporada abierta presentado por el Cenagás, se concluye que éste es consistente con lo establecido en las disposiciones 17.2 y 17.3 las DACG.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 14, 16 y 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 4, primer párrafo, 5, 22, fracciones I, II, III, X, XXIV y XXVII, 27, 41, fracción I y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III, 5, segundo párrafo, 48, fracción II, 70, 81, fracciones I, inciso a) y III, 95 y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 2, 16, fracciones IX y X, 35, fracción I, 38, 49 y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3, 5, fracción I, 7, 72 y 74 fracción III del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, y 1, 2, 3, 6, fracción I, 10 y 16, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, la Comisión Reguladora de Energía:

### RESUELVE

**Primero.** Se aprueba al Centro Nacional de Control del Gas Natural titular del permiso P/006/GES/2014, el nuevo calendario para el procedimiento de temporada abierta para el Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural en los términos propuestos, para quedar como sigue:

Actividad	Nueva propuesta
Publicación de capacidades	26-oct-2016
Publicación de la convocatoria	26-oct-2016
Temporada Abierta <sup>1</sup>	28-nov-2016 al 23-dic-2016
Periodo para solventar deficiencias	26-dic al 30-dic-2016
Evaluación de las Solicitudes de Servicio	2 al 20-ene-2016
Información de los resultados a	25-ene-2016



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

interesados	
Firma del Contrato del Servicio de Transporte <sup>2</sup>	30 ene al 28-feb-2017
Inicio de operación bajo reserva de capacidad	1-mzo-2017
Presentación de resultados a la Comisión	15-mzo-2017

1. Entrega de solicitudes de Servicio acompañadas de la garantía de seriedad
2. Entrega de Garantías de Cumplimiento

**Segundo.** El Centro Nacional de Control del Gas Natural deberá sustituir el anexo 6 del Procedimiento de la Temporada Abierta autorizado mediante resolución RES/1037/2016, por el calendario aprobado objeto de la presente resolución.

**Tercero.** La aprobación del calendario objeto de la presente resolución no implica la modificación del procedimiento de temporada abierta, por lo que éste se mantiene en los términos aprobados por la Comisión.

**Cuarto.** Notifíquese la presente resolución al Centro Nacional de Control del Gas Natural y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo solo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado, en las oficinas de la Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en boulevard Adolfo López Mateos 172, colonia Merced Gómez, código postal 03930, Benito Juárez, Ciudad de México.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

**Quinto.** Inscríbase la presente resolución bajo el número **RES/1381/2016**, en el registro a que se refieren los artículos 22, fracción XXVI y 25, fracción X, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 59, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Ciudad de México, a 20 de octubre de 2016.



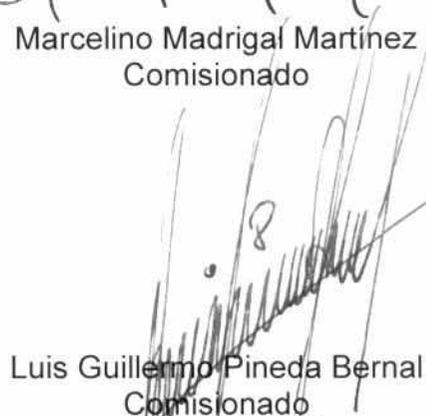
Guillermo Ignacio García Alcocer  
Presidente



Marcelino Madrigal Martínez  
Comisionado



Noé Navarrete González  
Comisionado



Luis Guillermo Pineda Bernal  
Comisionado



Cecilia Montserrat Ramiro Ximénez  
Comisionada



Jesús Serrano Landeros  
Comisionado



Guillermo Zúñiga Martínez  
Comisionado



La integridad y autoría de la versión electrónica del presente permiso se podrá comprobar a través de la liga que se encuentra debajo del QR.

De igual manera, se podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR, para lo cual se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

<http://cre-boveda.azurewebsites.net/Api/Documento/8cf3e5ed-8d0f-4c0e-995d-32be762028bd>